

Ref. Informe 21/2025

Artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre.

INFORME 21/2025 DE COORDINACIÓN Y CALIDAD NORMATIVA, SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY 1/1986, DE 10 DE ABRIL, DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo ha remitido el Anteproyecto de Ley por la que se modifica la Ley 1/1986, de 1 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, que, junto con su correspondiente memoria del análisis de impacto normativo (en adelante, MAIN), somete, con fecha de 22 de abril de 2025, a informe de coordinación y calidad normativa.

Este informe se emite conforme a lo previsto en el artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 11/2022, de 21 de diciembre), y en los artículos 4.2.c) y 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 52/2021, de 24 de marzo).

La competencia para la emisión del informe se atribuye en el artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local (en adelante, Decreto 229/2023, de 6 de septiembre), a su Secretaría General Técnica, con la finalidad de garantizar la coordinación y la calidad de la actividad normativa del Gobierno.

En materia de procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, el mencionado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, desarrolla las disposiciones específicas contenidas, particularmente, en la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 1/1983, de

13 de diciembre), y en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 10/2019, de 10 de abril).

Asimismo, los proyectos normativos deben ajustarse a lo establecido al respecto en la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo anterior, y analizado el contenido del anteproyecto de ley referido y su correspondiente MAIN, en cumplimiento de lo dispuesto en las citadas disposiciones legales y reglamentarias, se emite el siguiente informe de coordinación y calidad normativa:

1. OBJETO

En la ficha del resumen ejecutivo de la MAIN se señala que el objetivo perseguido con la presente propuesta normativa es:

Adaptar la normativa autonómica a la legislación básica en materia de funcionarios interinos.

Reforzar la noción de temporalidad de los funcionarios interinos y, a tal fin, delimitar la naturaleza de la relación que une a estos funcionarios con la Administración, tanto en la referencia a su nombramiento, como en la delimitación del plazo máximo de duración del mismo.

Ampliar la duración de los nombramientos de funcionarios interinos por programas, fundamental en concreto en aquellos financiados por el MRR para poder cumplir así con los plazos de ejecución señalados en la Decisión de Ejecución del Consejo de 14 de enero de 2025 y, en general, por los fondos europeos, cuyos plazos de ejecución mínimo son de 4 años.

2. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El anteproyecto de ley que se recibe para informe consta de una exposición de motivos, una parte dispositiva, integrada por un artículo único con dos apartados, y dos disposiciones finales.

El contenido del anteproyecto de ley se detalla en el apartado III.a) de la MAIN señalando que «consiste, por una parte, en la modificación del artículo 87 de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid y, por otra, en la introducción de una disposición transitoria relativa a la posibilidad de prorrogar los programas de carácter temporal autorizados para la ejecución de fondos MRR». La parte final contiene dos disposiciones finales referidas a la habilitación normativa y a la entrada en vigor del anteproyecto de ley.

3. ANÁLISIS DEL ANTEPROYECTO DE LEY

3.1. Rango de la propuesta normativa, congruencia de la iniciativa con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea y con otras que se estén elaborando en la Comunidad de Madrid.

El artículo 149.1.18.^a de la Constitución española atribuye al Estado la competencia exclusiva para aprobar las bases del régimen estatutario de los funcionarios; el artículo 149.1.7.^a la legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas. El artículo 23 establece que los ciudadanos tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes; y el artículo 103 indica que la ley regulará el estatuto de los funcionarios públicos, el acceso a la función pública de acuerdo con los principios de mérito y capacidad.

En ejercicio de estas competencias se ha aprobado el Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (en adelante, TREBEP), cuyo artículo 6 establece que las asambleas legislativas de las comunidades autónomas aprobarán, en el ámbito de sus competencias, las leyes reguladoras de la Función Pública de las comunidades autónomas. Y su artículo 10 se refiere a los funcionarios interinos, entre los cuales se incluyen aquellos que son nombrados para la ejecución de programas de carácter temporal, que no podrán tener una duración superior a tres años, ampliable hasta doce meses más por las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del Estatuto.

Por otro lado, el artículo 27.2 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero (en adelante, EACM), establece que en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, le corresponde el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución, entre otras, del régimen estatutario de los funcionarios públicos.

La Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 1/1986, de 10 de abril,), regula en su artículo 87 el régimen jurídico de los funcionarios interinos, que la propuesta normativa sometida al presente informe modifica adecuándolo a lo establecido en el artículo 10 del TREBEP.

El artículo 21.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, atribuye al Consejo de Gobierno la potestad de «[a]probar los Proyectos de Ley para su remisión a la Asamblea y, en su caso, acordar su retirada en las condiciones que establezca el Reglamento de la Cámara».

Se trata, por lo tanto, de un anteproyecto de ley para cuya aprobación es competente el Consejo de Gobierno con carácter previo a su tramitación en la Asamblea y su rango se adecúa al objeto regulado y a lo establecido en el ordenamiento jurídico, estatal y autonómico, vigente.

3.2. Principios de buena regulación.

Los seis primeros párrafos del apartado II de la exposición de motivos contienen la referencia al cumplimiento de los principios de buena regulación conforme a lo establecido en los artículos 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley 39/2015, de 1 de octubre), y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

En relación con la adecuación del proyecto normativo a los principios de buena regulación, se sugiere que, de acuerdo con el criterio expresado por la Comisión Jurídica Asesora, en su Dictamen de 18 de enero de 2018, se tenga en cuenta que la justificación de los principios debe ir más allá de la simple mención de la referida

adecuación de la norma a los mismos, no debiendo ser meros enunciados retóricos ni simple reproducción de las correspondientes definiciones legales. Por ello, se sugiere ampliar la justificación de cada uno de estos principios.

En concreto, en relación a los principios de necesidad y eficacia, se sugiere precisar la razón de interés general a que responde el anteproyecto de ley, indicando, por ejemplo, que se trata de actualizar, conforme a la legislación básica, el contenido del artículo 87 de la Ley 1/1986, de 10 de abril, sobre el régimen de los funcionarios interinos, sugiriéndose el siguiente párrafo alternativo:

El cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia queda justificado por el interés general que subyace a esta regulación, que es la adaptación del artículo 87 de la Ley 1/1986, de 10 de abril, a la normativa básica estatal en materia de régimen jurídico de los funcionarios interinos.

En relación al principio de transparencia, para mayor precisión, se propone el siguiente texto alternativo:

Se cumple con el principio de transparencia, habiéndose realizado los trámites de audiencia e información pública, a través del Portal de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, y 4.2.d) y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Además, una vez aprobada la norma se publica en el Portal de Transparencia.

Cabe recordar que la justificación de los principios de buena regulación incluida en la parte expositiva del anteproyecto de ley debe guardar conexión con la incorporada en la MAIN, sin perjuicio de que en esta la justificación sea más extensa y, en especial, debe revisarse la justificación de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera que se omite en la exposición de motivos del anteproyecto de ley y se recoge, sin embargo, en la MAIN.

3.3. Calidad técnica.

En relación con la calidad técnica de la propuesta, entendida como el correcto uso del lenguaje y el cumplimiento de las Directrices de técnica normativa (en adelante, Directrices), aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, de aplicación supletoria a la Comunidad de Madrid, se formulan las siguientes observaciones:

3.3.1. Observaciones generales

(i) De conformidad con las reglas 73 y siguientes de las Directrices, relativas a la citas de las disposiciones normativas, se formulan las siguientes observaciones:

a) En el cuarto párrafo del apartado I de la exposición de motivos se sugiere emplear la cita abreviada de la Ley 1/1986, de 10 de abril, ya que ha sido citada de manera completa en el tercer párrafo de ese mismo apartado.

b) En el quinto párrafo del apartado I de la exposición de motivos se sugiere realizar la cita conforme a su publicación y sustituirla por «Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia».

c) En el primer párrafo del apartado II de la exposición de motivos se sugiere realizar la cita conforme a su publicación oficial, sustituyéndola por «Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,».

(ii) El apartado V.a) de las Directrices establece que «[e]l uso de las mayúsculas deberá restringirse lo máximo posible». Se sugiere, por ello, escribir en minúsculas, entre otras, las palabras «(Constitución) Española» (párrafo primero del apartado I de la exposición de motivos), «Derecho Administrativo» (párrafo segundo del apartado I de la exposición de motivos), «Consejerías» (párrafo sexto del apartado I

de la exposición de motivos) y «Disposición (transitoria undécima)» (texto marco del apartado dos del artículo único).

(iii) Respeto al uso de las siglas, conforme al apartado V.b) de las Directrices, en el apartado I de la exposición de motivos, se sugiere, en el quinto párrafo, sustituir «la ejecución del PRTR» por «la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante PRTR)», en el octavo párrafo sustituir «DNSH (no causar un daño significativo al medio ambiente)» por «no causar perjuicio significativo al medio ambiente (en adelante, DNSH)», y en el párrafo décimo sustituir «MRR» por «Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (en adelante, MRR)».

3.3.2. Observaciones al título y a la exposición de motivos.

(i) Se sugiere, de conformidad con la regla 7 de las Directrices, escribir el título de la norma en minúsculas prescindiendo del uso de la negrita. Por ello, se propone el siguiente texto alternativo:

Anteproyecto de Ley por la que se modifica la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid

(ii) En relación a la exposición de motivos del anteproyecto de ley se formulan las siguientes observaciones:

a) Se sugiere eliminar la negrita del título «EXPOSICIÓN DE MOTIVOS» y de los dos números romanos en que se divide.

b) Respecto del apartado I de la exposición de motivos:

- En el primer párrafo se sugiere incluir, junto con el artículo 103.3 de la Constitución española, la cita de sus artículos 23.2 y 149.1.7.^a y 18.^a de la Constitución española, ya que es el que establece el orden de distribución de competencias en la materia. También se sugiere sustituir «Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP)» por «Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre,(en

adelante, TREBEP)», y se sugiere utilizar esta cita abreviada en las sucesivas citas de dicho texto legal.

Adicionalmente, se sugiere sustituir «en los artículos 8 y siguientes del mismo» por «en sus artículos 8 y siguientes,».

Por consiguiente, se sugiere el siguiente texto alternativo para el primer párrafo de la parte expositiva:

La normativa principal en materia de función pública la constituyen los artículos 23.2, 103.3 y 149.1.7.^a y 18.^a de la Constitución española, y el Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (en adelante, TREBEP), que establece el concepto y las clases empleados públicos en sus artículos 8 y siguientes, entre las que se encuentra la figura del funcionario interino.

- En el segundo párrafo del apartado I procede citar únicamente la normativa vigente en la materia, por lo que se sugiere eliminar «modificado por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público». También para mejorar su precisión y aplicar la observación señalada, se sugiere el siguiente texto alternativo:

Su régimen jurídico se caracteriza por la temporalidad del vínculo que mantiene con la Administración, por desempeñar funciones propias de funcionarios de carrera y por estar sometido a normas de derecho administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del TREBEP. Este precepto destaca la noción de temporalidad de la figura del personal funcionario interino y, a tal fin, delimita la naturaleza de la relación que une a estos funcionarios con la Administración respecto a su nombramiento, la delimitación del plazo máximo de su duración y las causas de terminación de la relación de servicio.

- Para mayor precisión, se sugiere sustituir los párrafos tercero y cuarto del apartado I por el siguiente texto, por si fuera de utilidad:

Por su parte, la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, dedica su artículo 87 al personal funcionario interino, que resulta modificado con el fin de adecuar su redacción a la indicada legislación básica estatal. Entre las novedades destaca que, en los nombramientos de funcionarios interinos para la ejecución de programas de carácter temporal, haciendo uso de la habilitación legal establecida en el citado artículo 10.1.c) del TREBEP, se establece la posibilidad de

ampliarlos hasta doce meses más, una vez superados los tres años iniciales, en casos excepcionales y previa acreditación de una serie de requisitos. Este es el supuesto de programas destinados a la ejecución de fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (en adelante, MRR), pues su desembolso está condicionado al cumplimiento de determinados hitos y objetivos.

En caso de mantenerse la redacción actual, en el tercer párrafo del apartado I se sugiere sustituir «que dedica al personal funcionario interino, el artículo 87 de dicho texto legal» por «que regula en el artículo 87 el régimen del personal funcionario interino».

- En el quinto párrafo se sugiere sustituir «Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público» por «Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público».

- En el décimo párrafo se sugiere sustituir, para mayor claridad, «T3 2026» por «tercer trimestre del 2026».

c) Respecto del apartado II de la exposición de motivos:

- En el cuarto párrafo se sugiere sustituir «con Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre» por «con el TREBEP».

- De acuerdo con la regla 13 de las Directrices, se sugiere eliminar el penúltimo párrafo de la parte expositiva, en el que se mencionan los informes solicitados durante la tramitación del anteproyecto de ley, propio de las normas de carácter reglamentario, si bien se sugiere mantener la referencia a la negociación en la Mesa Sectorial del personal funcionario de Administración y Servicios de la Administración General de la Comunidad de Madrid y sus Organismos Autónomos y a los trámites de participación ciudadana.

- En el último párrafo se sugiere, por un lado, realizar la cita abreviada de la Ley 1/1986, de 10 de abril, y, por otro lado, eliminar la cita del apartado g) del artículo 21 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, que se refiere a los decretos, por no resultar

de aplicación en este caso. Por ello, para mayor precisión, se propone el siguiente texto para el último párrafo:

De acuerdo con el artículo 7.2.b) de la Ley 1/1986, de 10 de abril, y el artículo 21.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, corresponde al Consejo de Gobierno aprobar los proyectos de ley para su remisión a la Asamblea.

3.3.3. Observaciones a la parte dispositiva.

(i) Se sugiere añadir un texto marco a continuación del título del artículo único, de conformidad con la regla 55 de las Directrices relativa al «*Texto marco*» en las disposiciones modificativas. Por ello, se propone el siguiente texto:

Artículo único. *Modificación de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid.*

La Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, queda modificada como sigue:

[...].

(ii) El texto de regulación, nuevo texto en que consiste precisamente la modificación, deberá ir separado del texto marco, en párrafo aparte, entrecorillado y sangrado, a fin de realzar tipográficamente que se trata del nuevo texto (regla 56 de las Directrices). Por ello, se sugiere revisar los dos apartados del artículo único, proponiéndose la siguiente composición:

Uno. El artículo 87 queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 87

1. De conformidad con la legislación básica, es personal funcionario interino el que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, es nombrado como tal con carácter temporal para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

[...].

5. Al personal funcionario interino le será aplicable el régimen general del personal funcionario de carrera en cuanto sea adecuado a la naturaleza de su condición

temporal y al carácter extraordinario y urgente de su nombramiento, salvo aquellos derechos inherentes a la condición de funcionario de carrera».

(iii) En el apartado dos del artículo único se sugiere sustituir el texto marco por el siguiente texto alternativo:

Dos. Se adiciona la disposición transitoria undécima con el siguiente tenor literal:

(iv) En el texto de regulación del apartado dos del artículo único, que contiene la disposición transitoria undécima, se sugiere sustituir «fondos MRR» por «fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia». Además, en su párrafo primero se sugiere revisar la redacción y sustituir «aun cuando hayan finalizado a la entrada en vigor de la presente norma» por «incluso cuando hayan alcanzado la duración de tres años a la entrada en vigor de la presente ley». En su segundo párrafo se sugiere sustituir «12 meses» por «doce meses», de acuerdo con la regla 102 de las Directrices, de adecuación de los textos a las normas gramaticales y ortográficas de la Real Academia Española y su Diccionario, en la que se sugiere escribir con letras los números que exigen en su escritura el empleo de tres o menos palabras, y en su tercer párrafo *in fine* se sugiere sustituir de acuerdo con la regla 69 de las Directrices, referida a la economía de la cita, «en el artículo 87.1.c) de esta norma» por «en el artículo 87.1.c)».

3.3.4. Observaciones a la parte final.

(i) En la disposición final primera se sugiere adaptar su título a la regla 37 de las Directrices (esta observación es trasladable al título de la disposición final segunda), y eliminar el inciso «de la Comunidad de Madrid» al referirse al Consejo de Gobierno. Por ello, se propone el siguiente texto alternativo:

Disposición final primera. *Habilitación normativa.*

Se habilita al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de lo establecido en la presente ley.

4. MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

4.1 Contenido.

Se trata de una MAIN ejecutiva y su contenido se adapta, en líneas generales, a las previsiones del artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, así como a la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid.

(i) Como observación general se sugiere unificar la denominación del TREBEP tanto en la ficha de resumen ejecutivo como en el cuerpo de la MAIN proponiéndose «Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre».

(ii) Respecto a la ficha de resumen ejecutivo se realizan las siguientes observaciones:

a) Se sugiere eliminar en el apartado «Fecha» la referencia al día 2 porque no coincide con el que aparece en la firma (día 3), e indicar únicamente el mes y el año.

b) En el apartado «Título de la norma» se sugiere sustituirlo por «Anteproyecto de Ley por la que se modifica la Ley 1/1986, de 1 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid».

c) En el apartado «Tipo de Memoria» se sugiere escribir en minúsculas el término «Memoria».

d) En el apartado «Situación que se regula», en su primer párrafo se sugiere sustituir «proyecto» por «anteproyecto de ley», y en su segundo párrafo, se sugiere sustituir «en la letra c) del apartado 1 del citado artículo 10» por «en el artículo 10.1.c)».

e) En el apartado «Principales alternativas consideradas» se indica que «El artículo 6 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, habilita a las Comunidades Autónomas al desarrollo del Estatuto, en el ámbito de sus competencias, mediante la aprobación de las leyes de función pública». En el caso concreto del anteproyecto

de ley sometido a informe, se reproduce el artículo 10 del TREBEP y, en uso de la habilitación de su apartado 1.c), se contempla la posibilidad de ampliar hasta doce meses la duración de los programas de carácter temporal, por lo que se sugiere sustituir la cita de su artículo 6 por el artículo 10.1c), manteniendo así la coherencia interna de la MAIN.

Además, se afirma que «No se han tomado en consideración otras alternativas», sugiriéndose revisar su contenido, teniendo en cuenta que pueden valorarse otras alternativas como la de no permitir la ampliación de los programas de carácter temporal y las causas por las que se rechaza esta opción frente a la de ampliarla. Esto es trasladable al subapartado II.c) del cuerpo de la MAIN.

f) En el apartado «Informes a los que se somete el proyecto» se sugiere sustituir su título por «Informes a los que se somete el anteproyecto de ley». Además, se sugiere:

- Sustituir «Informe sobre la evaluación del impacto presupuestario, de la Dirección General de Presupuestos [..]» por «Informe de impacto presupuestario de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo».
- En relación con el «Informe de la Dirección General de la Función Pública» añadir «de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo».
- Sustituir «Informe por razón de género» por «Informe de impacto por razón de género».
- Sustituir «Informe en materia de familia, infancia y adolescencia» por «Informe sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia».
- Eliminar el inciso «de la Comunidad de Madrid» al referirse al informe de la Abogacía General.

g) Respecto del apartado relativo a los trámites de participación, se sugiere sustituir su título por «Trámites de participación: consulta pública / audiencia e información pública».

En relación a los trámites de audiencia e información pública, se sugiere incorporar la cita del artículo 11.3.b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

h) Se sugiere revisar el contenido del apartado «Adecuación al orden de competencias» citando en primer lugar los artículos 6 y 10.1.c) del TREBP y, a continuación, los artículos 27.2 y 15 del EACM. Esto es trasladable al subapartado III.b) del cuerpo de la MAIN.

i) Se sugiere, en el apartado relativo al impacto económico y presupuestario, marcar las casillas correspondientes.

j) Se sugiere sustituir el título del apartado «Impacto en materia de familia, infancia y adolescencia» por «Impacto en la infancia, la adolescencia y la familia».

(iii) En relación al cuerpo de la MAIN se formulan las siguientes observaciones:

a) Se sugiere sustituir el título del apartado II de la MAIN por «II. Identificación de los fines y objetivos perseguidos, oportunidad y legalidad de la norma».

b) En el antepenúltimo párrafo del subapartado II.a) se sugiere sustituir «continuidad» por «continuar» y en el último párrafo se sugiere citar expresamente el artículo 10.1.c) del TREBEP.

c) En el subapartado II.b) se justifica la adecuación a los principios de buena regulación. A este respecto se sugiere que, conforme al modelo de MAIN ejecutiva, se dedique un apartado específico a la motivación del cumplimiento de los principios de buena regulación, y remitiéndonos al apartado 3.2 de este informe.

d) El subapartado III.a), que se refiere al contenido de la propuesta normativa, se sugiere desarrollarlo indicando que se compone de un artículo único con dos

apartados y precisando el contenido de cada apartado así como las novedades que incorporan.

e) En el subapartado III.b) de la MAIN, referido al «Impacto presupuestario», se afirma que la modificación del artículo 87 de la Ley 1/1986, de 10 de abril, no tiene impacto presupuestario en el capítulo 1 de gastos de personal, no obstante, se sugiere la ampliación de su motivación, ya que la extensión de la duración de los programas de carácter temporal por un año parece que conlleva un mayor gasto, más aún en el supuesto de la disposición transitoria, razones por la cual insistimos en la sugerencia de ampliar dicha justificación conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

f) Se sugiere sustituir el título del apartado VII por «JUSTIFICACIÓN DE NO INCLUSIÓN EN EL PLAN NORMATIVO DE LEGISLATURA» así como justificar su tramitación, aunque no se haya planificado de acuerdo con el artículo 3.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

g) El último apartado de la MAIN se refiere a la evaluación ex post, se sugiere completar con la referencia normativa a los artículos 3.4 y 6.1.i) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

4.2 Tramitación.

La tramitación a la que han de someterse los proyectos normativos depende de su naturaleza y contenido. En este caso se trata de un anteproyecto de ley y se considera que, con carácter general, los trámites que se proponen en la MAIN son adecuados.

No obstante, procede realizar las siguientes consideraciones a la tramitación propuesta en el apartado VI del cuerpo de la MAIN:

(i) Se sugiere, antes de describir la tramitación realizada, incluir como primer apartado la referencia a la tramitación del anteproyecto de ley por el procedimiento

de urgencia, mencionando además de las circunstancias que le sirven de fundamento, la Orden de 31 de marzo de 2025 de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se declara esta tramitación urgente, de acuerdo con el artículo 11.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

(ii) Con relación a la solicitud de informes preceptivos y otros estudios y consultas que se estiman convenientes (subapartado VI.c) de la MAIN) se sugiere:

a) En relación con los informes de impacto de carácter social (impacto por razón de género e impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia), para evitar repeticiones innecesarias, procede citar que se solicitarán estos informes y remitirse a los apartados de la MAIN en que se analizan estos impactos.

b) Eliminar el último párrafo del apartado VI.c).7 por innecesario.

c) En el apartado VI.d) relativo a los «Trámites de audiencia e información pública», eliminar la referencia al Portal de Participación en su párrafo primero y la distinción, por innecesario, que se hace del trámite de audiencia y de información pública.

d) Se prevé además que de conformidad con el artículo 37 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y el artículo 15. e) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, se remitirá el anteproyecto de ley y su MAIN a la Dirección General de la Función Pública para que, en el ejercicio de sus competencias someta el mismo a negociación en el seno de la Mesa Sectorial de personal funcionario de Administración y Servicios de la Administración General de la Comunidad de Madrid y sus Organismos Autónomos.

e) Se sugiere eliminar el término «de legalidad» en relación con el informe de la Secretaría General Técnica de Economía, Hacienda y Empleo.

f) Se sugiere eliminar el inciso «de la Comunidad de Madrid» en la referencia al informe de la Abogacía General, pues esta denominación resulta suficiente para identificar a dicho centro directivo.

Se recuerda, también, que conforme a lo dispuesto en los artículos 6.3 y 7.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, «[e]l centro directivo competente para la realización de la memoria actualizará su contenido con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación, en especial, la descripción de la tramitación y consultas».

Finalmente, conviene recordar que el presente informe no es vinculante, si bien, en el caso de que las recomendaciones u observaciones no hayan sido aceptadas, deberán incluirse de manera específica en la MAIN, como justificación de la oportunidad y acierto del criterio adoptado [artículos 6.1.a) y 7.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo], las razones que motiven dicho rechazo.

EL JEFE DE LA OFICINA DE CALIDAD NORMATIVA

Fdo.: Cayetano Prieto Romero

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: Lourdes Ríos Zaldívar